



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvese Proveer.

Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 258 00			
DEMANDANTE	Maria del Pilar Galvis Rincón	DOC. IDENT.	35.507.000
DEMANDADA	Pontificia Universidad Javeriana		
ASUNTO	Pago diferencias salarios y prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto806 de 2020.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandada manifiesta que el correo remitido por la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (el cual fue igualmente enviado a este Despacho Judicial), sólo contiene dos comunicaciones, sin que se incluyera el escrito de demanda con sus respectivos anexos, por lo que solicita se requiera - previo a la admisión de la demanda - requerir al apoderado de la demandante para que remita copia de la demanda y sus anexos.

A efectos de verificar lo anterior, se tiene que en efecto el apoderado de la parte demandante el día 18 de agosto de 2020 envió al correo electrónico del Despacho y al correo consultorias@javeriana.edu.co "Demanda ordinaria laboral de primera instancia de María del Pilar Galvis Rincón contra Pontificia Universidad Javeriana. Radicado No. 2020-258 (Juzgado 33 laboral del circuito de Bogotá)".

Demanda ordinaria laboral de primera instancia de María del Pilar Galvis Rincón contra Pontificia Universidad Javeriana. Radicado No. 2020-258 (Juzgado 33 laboral del circuito de Bogotá)

Tramitado

Jorge Alberto Arambula Torres <jaarambulat@hotmail.com>

Mar 18/08/2020 17:11

Para: Juzgado 33 Laboral - Bogota - Bogota D.C.; consultorias@javeriana.edu.co; jaarambulat@hotmail.com; galvispi@gmail.com

Comunicación Javeriana.pdf
56 KB

Comunicación Juzgado 33 lab...
134 KB

demanda, poder y anexos_co...
1drv.ms

3 archivos adjuntos

Señores
Pontificia Universidad Javeriana
E. S. D.

Ref.- Demanda ordinaria laboral de primera instancia de María del Pilar Galvis Rincón contra Pontificia Universidad Javeriana. Radicado No. 2020-258

Conforme a lo establecido por el inciso 3° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito allegar escrito de demanda con sus respectivos anexos, radicada con No. 2020-258, que cursa en el Juzgado 33 laboral del circuito de Bogotá.

Tal y como se observa, este correo contiene 3 archivos adjuntos, los dos primeros corresponden a las comunicaciones señaladas por la demandada, mientras que el tercero de los archivos contiene la demanda y sus anexos, al cual se puede acceder de manera correcta para consultar su contenido.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ALBERTO ARÁMBULA TORRES como apoderado judicial de MARIA DEL PILAR GALVIS RINCÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por MARIA DEL PILAR GALVIS RINCÓN en contra de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto806 de 2020.

Enlace Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota>
WhatsApp 320 357 1646
jrodrigo@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 129 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO